



# Resolución Jefatural

Nº 00176-2011-INIA

Lima, 18 MAYO 2011

VISTO:

Los informes correspondientes al CUT N°40144 y CUT N°40147, en los cuales se informa sobre presuntos actos que podrían estar tipificados bajo la Ley N° 29430 que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1° y 2°, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociendo la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación alguna;

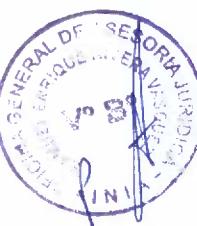
Que, a su vez, el Artículo. 2, numeral 1] de nuestra carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona: "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar";

Que, la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento tienen por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala como objetivo, establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos, la igualdad impidiendo toda forma de discriminación;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES. Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, tiene como Objetivo Estratégico 2: Garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en género, a los servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso al sistema de justicia, salud, entre otros, contribuyendo a superar su condición de víctimas;

Que, el hostigamiento sexual es una de las formas más ocultas de discriminación agravada por su invisibilización ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a



la persona que hostiga, genera el silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral;

Que, el Hostigamiento Sexual es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo laboral, personal y social;

Que, con los documentos del Vistos, se da cuenta de presuntos casos de acoso sexual que se estarían suscitando en la Entidad, siendo necesario, para el deslinde de responsabilidades, que en atención a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 29430 : **De la responsabilidad del empleador, inciso b)** "Adoptar las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el hostigador, así como las conductas físicas o comentarios de carácter sexual o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan"; que se implemente una Comisión de Verificación de casos regulados por la Ley N° 29430 que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG y Decreto Supremo N°027-2008-G y la Ley N° 29430 que modifica la Ley N° 27942;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conformar una Comisión de Verificación de casos regulados por la Ley N° 29430 que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**Artículo 2°.-** Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Lic. Elena Beatriz Ortiz Prada, como Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

Lic. Rosario Muñoz Martel, en Representación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Lic. Angela Chávez Rosales, como Representante INIA en la Comisión intrasectorial para la implementación del Plan de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

**Artículo 3° .-** La Comisión deberá presentar el informe y recomendaciones derivadas de las verificaciones a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, dentro de los quince días de realizada la misma, siendo la Oficina General de Planificación la encargada de otorgar todas las facilidades presupuestarias que requiera las diligencias a cargo de la Comisión.

**Artículo 4°.-** La Oficina General de Administración queda encargada de elevar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los informes que emita la Comisión precitada.

Regístrate y comuníquese,

J.C. CÉSAR ALBERTO PAREDES PHAMA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria